

Quito, 16 de diciembre de 2021
OFICIO No. 025-CNJ-AMAG

Señora Doctora
Karla Elizabeth Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

(Referencia: Causa No 2505-2019-EP)

Doctores Himmler Roberto Guzmán Castañeda, María Consuelo Heredia Yerovi y Alejandro Magno Arteaga García, Jueces Nacionales de la Corte Nacional de Justicia, en la Acción Extraordinaria de Protección No. 2005-2019-EP, propuesta por el abogado Gari E. Mariny Quiñonez, en nombre del señor Marcelo Agustín Delgado Vilela; ante usted y el **Pleno de la Corte Constitucional** comparecemos y decimos:

Tenemos conocimiento que a la Secretaría de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, se ha remitido la sentencia constitucional dentro de la causa No. 2505-2019-EP/2021, siendo la jueza constitucional ponente la doctora Karla Elizabeth Andrade Quevedo.

De acuerdo con la sentencia referida, llega a nuestro conocimiento que en la Corte Constitucional, el 22 de octubre de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, admitió a trámite el caso en referencia, disponiendo “(...) 15. *Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve ADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección No. 2505-19-EP (...) 17. En consecuencia, se dispone notificar este auto*”. El auto de admisión está suscrito por el tribunal conformado por los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Enrique Herrería Bonnet y Hernán Salgado Pesantes, certifica el 22 de octubre de 2019 la Secretaria de la Sala de Admisión doctora Aída García Berni.

Mediante despacho de sustanciación de 2 de octubre de 2020, la Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo, en virtud del “*sorteo efectuado en sesión del Pleno del Organismo el 2 de octubre del 2019, corresponde a la suscrita actuar como jueza constitucional sustanciadora y una vez recibida la causa en el Despacho (...) AVOCO conocimiento del Caso No. 2505-19-EP Acción Extraordinaria de Protección, presentada por Gari Mariny Quiñonez, por los derecho que representan en calidad de abogado de Marcelo Agustín Delgado Viela, en contra de la sentencia del 31 de julio de 2019, dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia dentro del recurso de apelación de la acción de habeas corpus signado con el No 08101-2019-00033. En lo principal se DISPONE: 1.- Notifíquese con el contenido del presente auto, así como con el documento escaneado de la demanda y de la decisión judicial que*

impugna, a la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, así como a la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, a fin de que, dentro del término de cinco días contados a partir de su notificación, remitan a este organismo, un informe debidamente detallado y argumentado respecto del contenido de la demanda que motiva la presente acción (...) 4.- *Las partes procesales, las judicaturas de instancia y terceros con interés, deberán señalar sus correos electrónicos para futuras notificaciones, en el marco de lo dispuesto de la Resolución No. 005-PLE-2020(...) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE “ (Sic). Este auto de sustanciación está firmado por la Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo y certifica el Actuario Rodrigo Ugsha Cuyo.*

Mediante auto de 27 de octubre de 2020, se convocó a audiencia pública telemática, misma que se realizó el 12 de noviembre de 2020, que en su texto señala: *“VISTOS: Continuando con la sustanciación de la presente causa, con el objeto de tener los elementos necesarios para mejor resolver, en lo principal se DISPONE: 1.- En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a la parte procesales y terceros con interés en la causa, a audiencia pública telemática el día jueves 12 de noviembre de 2020, a las 10h00 (...) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE”* Este auto de sustanciación está firmado por Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo y certifica el Actuario Rodrigo Ugsha Cuyo.

De todos los actos procesales descritos, obra una coincidente particularidad, que ninguno de ellos fue notificado ni de manera personal ni a través de correo electrónico institucional ni personal, a la Secretaría de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, como tampoco a los legitimados pasivos Jueces Nacionales doctores Himmler Roberto Guzmán Castañeda, María Consuelo Heredia Yerovi y Alejandro Magno Arteaga García.

Para efecto de justificar lo dicho, adjuntamos certificación emitida por la Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, abogada Cristina del Pilar Valenzuela Rosero, así como el informe de la Unidad de TIC’S Corte Nacional de Justicia, Ingeniero Damian Rosero Vinueza Analista 2, quien informa que el buzón del correo institucional creado para la Secretaria de la Sala de lo Laboral es: cristina.valenzuela@cortenacional.gob.ec.

De acuerdo con la información obtenida en la página web de la Corte Constitucional, “buscador de causas”, tenemos que efectivamente ninguna de estas providencias constitucionales emitidas dentro del Caso 2505-19-EP, fueron notificadas a la funcionaria Secretaria de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, cuyo correo electrónico ha sido y es: cristina.valenzuela@cortenacional.gob.ec

Con base a la información obtenida en la página web de la Corte Constitucional, “buscador de causas”, tenemos que se notificó a la parte accionada: SALA ESPECIALIZADA DE LO

LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, mediante correo electrónico cristina.valenzuela@funcionjudicial.gob.ec, la providencia de fechas 2 de octubre de 2020 mediante la cual avoca conocimiento la jueza de sustanciación y dispone a los legitimados pasivos remitir informes de descargo en un término de cinco días; y, la providencia de fecha 27 de octubre de 2020 en la cual la jueza de sustanciación convoca a las partes procesales y terceros con interés en la causa a audiencia pública telemática para el día jueves 12 de noviembre de 2020 a las 10h00.

Conforme la información obtenida en la página web de la Corte Constitucional, “buscador de causas”, tenemos que con el Auto de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional de 22 de octubre de 2019, solo se notificó a los señores: “ *Gari Mariny Quiñonez y Marcelo Agustín Delgado Vilela, en la casilla constitucional 305 y mediante correo electrónico garimariny@gmail.com; Jhonny Bedoya, Washington Bamba y Erika Herkt, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas, mediante los correos electrónicos erika.herkt@funcionjudicial.gob.ec, Jhonny.bedoya@funcionjudicial.gob.ec, ginnio.estupinan@funcionjudicial.gob.ec; conforme consta de los documentos adjuntos. (...)””, certifica doctora Aida García Berni, Secretaria General. Información de la que se desprende que el referido auto emitido por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, ni incorrecta y menos correctamente fue notificados a los legitimados pasivos Jueces Nacionales de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.*

Para justificar se adjunta los documentos indicados.

Por todo lo expuesto, se evidencia que en la sustanciación del proceso constitucional en referencia se vulneró el derecho a la defensa de los legitimados pasivos, Jueces Nacionales de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, pues al no haberse verificado por parte de los distintos actuarios de la Corte Constitucional, que sentaron las razones de notificación de cada una de esa provincias, que los legitimados pasivos conocían del proceso, actuación trascendental para el ejercicio de la defensa de manera adecuada, a fin de que nosotros legitimados pasivos pudiéramos en primer lugar enterarnos de que la acción extraordinaria se admitió a trámite para después saber que la jueza de sustanciación dispuso el descargo en contra de la acción estableciendo un término para ello que jamás pudimos cumplir, así como tampoco nos enteramos del señalamiento de la audiencia telemática en la cual de haber comparecido hubiéramos ejercido nuestro derecho constitucional a la defensa en inmediación con los jueces constitucionales y en igualdad de condiciones con los accionantes y terceros.

Como consecuencia de la omisión negligente, de la correcta notificación al correcto domicilio electrónico, o tal vez una notificación personal que tampoco se realizó no pudimos disponer de los medios necesarios para preparar nuestra defensa que no solo es de la Sala de lo Laboral, sino de todas las Salas de la Corte Nacional, en virtud de la naturaleza de la sentencia constitucional No. 2505-19-EP /21.

Esta transgresión de nuestro derecho a la defensa, por no haber contado con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de esta, la imposibilidad de ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones acarrea la nulidad constitucional de todo lo actuado a partir del momento en que se produjo, esto es desde la falta de notificación del auto de admisión de 22 de octubre de 2019, de cuya razón se sienta el 18 de noviembre de 2019. La corte Constitucional mediante sentencias 261-14-EP/20, Jueza Ponente Karla Andrade Quevedo y 986-15-EP/2021 Juez Ponente Hernán Salgado pesantes se refieren precisamente a que los errores en la notificación a las partes procesales, producen indefensión de estas, precisamente por privarles el derecho constitucional de la defensa acarreando la nulidad de todo lo actuado.

Las notificaciones que nos correspondan, las recibiremos en la casilla 19, de la Corte Nacional de Justicia; en las direcciones electrónicas:

crisrina.valenzuela@cortenacional.gob.ec;

mcdces@hotmail.com;

alejandroarteaga36@hotmail.com

Dr. Alejandro Magno Arteaga García
JUEZ NACIONAL
SALA DE LO LABORAL

Dra. María Consuelo Heredia Yerovi
JUEZA NACIONAL
SALA DE LO LABORAL

Cc. Presidente de la Corte Nacional de Justicia